

**Santiago, seis de mayo de dos mil veinte.-**

**VISTOS:**

En estos autos RIT O-6905-2019, RUC N° 1940222954-6, del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, por sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se acogió la demanda de despido indebido y cobro de prestaciones interpuesta por doña María Luisa Mora Matte en contra de Etersol SpA, sólo en cuanto condena a esta última a pagar la suma de \$2.230.458 a la actora por concepto de recargo, sin costas.

Contra ese fallo la demandada dedujo recurso de nulidad, haciendo valer la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, por infracción de los artículos 161, 162 y 454 N° 1, todos del Código del Trabajo, solicitando que se anule la sentencia, dictando la correspondiente de reemplazo, declarando que se rechaza la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

Declarado admisible el recurso se procedió a su vista, oportunidad en que alegó el apoderado de la demandada Etersol SpA.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la causal que se ha invocado por la recurrente es la contemplada en el artículo 477 del Código del Trabajo, por infracción de ley, en relación a los artículos arriba mencionados, toda vez que conforme al razonamiento del sentenciador, se debe concluir que éste ha interpretado el artículo 162 en relación con el artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, en el sentido de que la carta de despido no sólo debe indicar los hechos esenciales en los que se funda el despido, sino que también todos y cada uno de los pormenores que los configuran, dando a esta obligación una extensión indefinida e ilimitada.

Expresa que en razón de lo anterior no bastaría invocar la existencia de un proceso de reestructuración y racionalización de los servicios de la empresa respecto a sus costos provocados por los cambios en las condiciones del mercado y de la economía del país, sino que sería necesario profundizar en cuáles son las condiciones particulares del mercado y de la economía del país que han llevado a la empresa a dicho proceso y, en el contexto de ésta, explicar las razones por las cuales se desvinculó a un trabajador y no a otro, lo cual, por el carácter técnico de las decisiones tomadas en el ámbito de la administración empresarial, transformaría la obligación del artículo 162



CXWXPMPJZC

inciso primero del Código del Trabajo en el deber de elaborar un verdadero informe técnico, lo que sobrepasa con creces la intención y finalidad de la norma, que exige informar al trabajador de la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.

**SEGUNDO:** Que a efectos de resolver este recurso se debe tener presente que la causal de nulidad esgrimida tiene por objeto fijar el recto sentido u alcance de las normas que se dicen afectadas, ya sea porque se desatienden en un caso previsto por ellas; cuando en su interpretación el juez contraviene fundamentalmente su texto; o cuando les da un alcance distinto, ya sea ampliando o restringiendo sus disposiciones.

En consecuencia, para que un recurso de esta clase prospere, la infringida debe corresponder a una norma *decisoria litis*.

**TERCERO:** Que el artículo 161 del Estatuto Laboral, en su inciso primero establece que “*sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía que hagan necesaria la separación de uno o mas trabajadores...*”

En el caso *sublite*, el tribunal estimó insuficiente el contenido de la carta despido y el recurrente, al contrario, apunta que éste se bastaría y era por tanto suficiente para poner término a la relación laboral.

**CUARTO:** Que de lo que se lleva expuesto resulta que el reclamante lo que pretende mediante el ejercicio del presente recurso, por la causal que invoca, es pronunciarse sobre el contenido de la carta despido, estimándola suficiente, lo cual importaría modificar los hechos que se tuvieron probados en la causa, pretensión que es ajena al motivo de nulidad alegado, el cual por tanto no puede prosperar.

**QUINTO:** Que las razones expresadas constituyen motivo suficiente para desestimar el recurso intentado.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 482 del Código del Trabajo, **se rechaza** el recurso de nulidad deducido por la demandada Etersol SpA en contra de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil



CXWXPMPJZC

diecinueve, dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, la que en consecuencia no es nula.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

Regístrese y comuníquese.

N° 3411-2019.



CXWXPMPJZC

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, seis de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>